

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00214-00
Demandante(s):	Roger Fabricio Rojas Lazo
Demandado(a):	Club Deportes Tolima S.A.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, nulidad del acuerdo de revisión, aplicación del principio de a trabajo igual salario igual, reajuste salarial y auxilios de alimentación y vivienda.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 31 de agosto de 2022

Hora inicio: 9:23 a.m.

Hora fin: 9:51 a.m.

Asistentes

Demandante: Roger Fabricio Rojas Lazo
Apoderado (a): Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga
Demandado (a): Club Deportes Tolima S.A.
Representante: Silvia Margarita Motta Roa
Apoderado(a): Yiminson Rojas Jiménez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

Se deja constancia que en la reforma de la demanda se subsanó el yerro indicado como excepción previa y en la contestación de la reforma ya no se propuso la misma.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

La parte demandada no se opone a la pretensión 1, esto es, a que se declare la existencia del contrato de trabajo con el actor, entre el 3 de enero de 2020 y el 20 de diciembre de 2020.

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por el encartado, así:

1, 2, 3, 4, 5, 5.1, 5.2 (con aclaración) 6 (se precisa que se trata del año 2020), 7, 8, 9, 10, 12 (con aclaración), 13 (con aclaración), 15, 21 (con aclaración), 24 (con aclaración) y 25.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver:

- Si el acuerdo de revisión celebrado entre el señor ROGER FABRICIO ROJAS LAZO y el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., solamente versó sobre el salario devengado y es ineficaz por violación al principio de "*a trabajo igual salario igual*".
- En tal caso, si el demandado debe reconocer y pagar el salario integral de \$17.924.500 a partir del mes de septiembre de 2020 y los auxilios de alimentación y vivienda de abril al 20 de diciembre de 2020. Además de ello la reliquidación de los aportes a seguridad social y la indemnización moratoria.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- ✓ Prescripción
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Falta de legitimidad en la causa
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Buena fe
- ✓ Pago
- ✓ Legalidad del acuerdo de revisión del contrato de trabajo
- ✓ Genérica o innominada

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 21 a 62).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.
- **Testimonios:** de los señores GUSTAVO QUIJANO AFRICANO, JONATHAN MARULANDA VÁSQUEZ y DANOVIS BANGUERO LERMA.
- **Exhibición de documentos:** se requiere al CLUB DEPORTES TOLIMA para que, en el término de 10 días, allegue:
 - ❖ Copia de los contratos de trabajo, de los acuerdos de revisión contrato de trabajo, de los acuerdos que dejan sin valor y efecto los acuerdos de revisión contrato de trabajo, comprobantes de pago de nómina de 2020, comprobantes de aportes a seguridad social, de los señores ÁLVARO DAVID MONTERO PERALES, JULIÁN ALBEIRO QUIÑONES GARCÍA, JOSÉ DAVID MOYA ROJAS, SERGIO ANDRÉ MOSQUERA, DANOVIS BANGUERO LERMA, LEYVIN BALANTA FORY, NILSON DAVID CASTRILLÓN BURBANO, JONATHAN MARULANDA VÁSQUEZ, YEISON CAMILO GORDILLO VARGAS, GUILLERMO LEÓN CELIS MONTIEL, CARLOS ROBLES, JUAN DAVID RÍOS, JAMINTON LEANDRO CAMPAZ, JUAN PABLO NIETO, DANIEL CATAÑO, OMAR ALBORNOZ, ANDREY ESTUPIÑÁN QUIÑONEZ, ANDERSON DANIEL PLATA GUILLÉN, LUIS MIRANDA, JUAN FERNANDO CAICEDO y JORGE LUIS RAMOS SÁNCHEZ.
 - ❖ Copia de los estados financieros de los años 2017, 2018 y 2021 toda vez que en el plenario (archivo 010, folios 52 y 53) obra la información de los años 2019 y 2020.
- **Oficios:** líbrese comunicación al Ministerio del Trabajo Territorial Tolima, para que aporte el expediente administrativo correspondiente a la actuación en que se profirió el auto 392 del 18 de mayo de 2020. Se concede al efecto el término de 10 días.

POR LA PARTE DEMANDADA

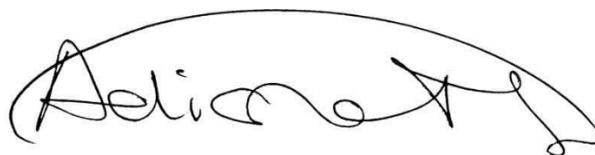
- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 010, folios 18 a 86).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de los señores CARLOS FERNANDO NIÑO VALBUENA, CARL ROBERT BERNOSKE MERINO y GERMÁN DARÍO KAIRUZ CORREA.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el miércoles 2 de noviembre de 2022 a las 9 de la mañana.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5501f5a-ffac-49c4-9a3e-a62c187b13b9?vcpubtoken=d58f4ca3-6a94-4df3-952f-5cce7ae1c299>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc